

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20225000010025

20225000010025

Fecha: 22-07-2022

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca”, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999.”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el presidente de la República en el Decreto 746 de 13 de mayo de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”*, y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan o tras disposiciones”* y

CONSIDERANDO:

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, en adelante la UTDVVCC o EL CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión No. 005 del 29 de enero de 1999, en adelante el **CONTRATO**.
2. Que el objeto del **CONTRATO**, de acuerdo con su Cláusula 2 era: *“(…) el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia del INVIAS”*.
3. Que, mediante Resolución No. 003791 del 26 de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó el **CONTRATO** al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a título gratuito.
4. Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por los de “Agencia Nacional de infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutivo del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autónomo administrativo, financiera técnico, adscrita al Ministerio de Transporte”, en concordancia con lo cual, el Artículo 28 ibidem contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones - INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura, , en adelante ANI.
5. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No.005 de 1999 “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca”.
6. Que, previas las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los soportes presentados por la Agencia, el director general de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante Oficio No. 2-2016-048179 del 19 de diciembre de 2016, radicado ANI No 2016-409-116960-2 del 20 de diciembre de 2016, aprobó el plan de aportes de las obligaciones contingentes, para el Proyecto Vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

7. Que, conforme a lo establecido en el Acuerdo Quinto del Acta de Reversión de fecha 31 de octubre de 2018 firmada por la UTDVVCC y la ANI: “(...) *Todas las acciones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999, que no pudieron ser culminadas a la terminación de la etapa de reversión quedan a cargo de la ANI, con excepción de lo dispuesto en el Acta Ambiental de fecha 31 de octubre de 2018, suscrita entre las partes.*”
8. Que, el 1 de noviembre de 2018, se firmó entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías, el Acta de Reversión y entrega de la infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, del Proyecto de Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.
9. Que, mediante comunicaciones 2018500039604-1 del 28 de noviembre de 2018 y 2018500040073-1 del 30 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura autorizó a la Fiduciaria de Occidente S.A trasladar recursos para cubrir el pago del predio denominado Frigorífico, desde la subcuenta ANI Excedentes Peaje Otrosí No. 11 a la Subcuenta Predios Básico del Proyecto de concesión vial No. 005 de 1999.
10. Que, mediante comunicación No. 2018500019811-3 de 13 de diciembre de 2018, el Vicepresidente Ejecutivo informó que los recursos de la subcuenta predial básico del fideicomiso 3-4-405 se agotaron, razón por la cual, se hace necesario que en virtud de lo expuesto en el formato SEPG-P008 por el que se establece “*Pago por fondo de contingencia contractual de entidades estatales*”, se elabore el acto administrativo de declaratoria de contingencia, con el fin de activar el Fondo de Pasivos Contingentes del Proyecto, y de esta forma contar con los recursos económicos para solventar los pagos de las obligaciones económicas a cargo de la Entidad.
11. Que, mediante comunicación No. 2019500011334-1 del 10 de abril de 2019, el vicepresidente Ejecutivo, solicitó a la Fiduciaria de Occidente S.A., trasladar de la subcuenta predial, la totalidad de los recursos excedentes luego del pago del predio denominado Frigorífico, con sus rendimientos a la subcuenta ANI Excedentes Peaje Otrosí No. 11.
12. Que, en el informe de Fiducia del mes de abril de 2019, allegado a la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante el radicado ANI 2019-409-051697-2 del 21 de mayo de 2019 se evidenció que, el Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, cumplió en fecha y monto los fondeos contractuales al Fideicomiso N 3-4-405 Predios del Alcance Básico de acuerdo con lo establecido contractualmente en la cláusula 28, numeral 28.4 del Contrato de concesión No. 005 de 1999.
13. Que, mediante comunicación 2019409049143-2 del 15 de mayo de 2019, la Fiduciaria de Occidente S.A., remitió certificación informando que la subcuenta 4051 predios básico constituida dentro del patrimonio Autónomo Fiduoccidente Fideicomiso No. 3-4-405 Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, no presenta recursos disponibles en los fondos de inversión colectiva al 13 de mayo de 2019.
14. Que previamente, mediante radicado No. 20226060069763 del 26 de mayo de 2022, la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno solicitó declarar la contingencia predial del proyecto y, como consecuencia de ello, ordenar a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de la obligación, teniendo en cuenta que este predio está siendo adquirido a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, con ocasión del proyecto de infraestructura vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca. A esta comunicación se le dio alcance mediante radicado ANI No. 20226060081543 del 30 de junio de 2022, precisando el valor a pagar.
15. Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, realizó avalúo comercial el 09 de enero de 2013 del predio identificado con ficha predial No. 113601200-032A y folio de matrícula inmobiliaria No.378-3170, estableciendo como valor total del avalúo la suma de \$149.536.039,19 pesos. Este avalúo fue presentado en el proceso de expropiación judicial No. 76520310300320130022000 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira.
16. Que, dentro del proceso de expropiación judicial, la Agencia Nacional de Infraestructura, realizó el siguiente pago:
SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$74.768.020), por concepto del 50% del valor del avalúo presentado por la ANI en el proceso de expropiación judicial antes referido. El pago se acreditó al Juzgado mediante depósito judicial realizado el día 17 de diciembre de 2013.
17. Que el 10 de marzo de 2014, se realizó la entrega anticipada del inmueble objeto del proceso de expropiación, y en el acta de entrega se consignó:
“(...) dichos valores correspondientes a la demolición y reconstrucción de la construcción existentes en la zona expropiada deben ser descontados del avalúo comercial de la indemnización correspondiente, la cual asciende a un valor de \$72.943.322.19, que deben ser reconocidos al Concesionario por ser quien se encargó de ejecutar dichas adecuaciones (...)”

18. Que, mediante sentencia del 24 de febrero de 2017 dentro del proceso de expropiación judicial, el Juez decretó la expropiación a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y determinó el valor de la indemnización en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$149.674.314,19)
19. Que, mediante auto interlocutorio No.443 del 10 de mayo de 2022, el juez requirió a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que acredite el pago por valor de (\$72.805.047,19) de conformidad con lo pactado en la diligencia de entrega anticipada del predio.
20. Que, como se evidencia en la siguiente tabla, el valor ordenado en el auto No. 443 del 10 de mayo de 2022 (\$72.805.047,19) no alcanza a cubrir el excedente del monto de la indemnización fijada por el Despacho en la Sentencia por (\$74.906.294,19 M/CTE). Por tanto, resulta necesario para esta Agencia, autorizar el último monto citado por valor de (\$74.906.294,19 M/CTE), correspondiente al saldo del valor de la indemnización fijada en la Sentencia del 24 de febrero de 2017, así:

VALOR INDEMNIZACION FIJADA POR EL DESPACHO JUDICIAL	\$ 149.674.314,19
PAGO EFECTUADO EL 17/12/2013 POR 50% AVALUO	- \$ 74.768.020
SALDO A PAGAR EN EL PROCESO DE EXPROPIACION	\$74.906.294,19

21. Que, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Fiduciaria de Occidente S.A, la Subcuenta Predial del Patrimonio Autónomo denominado FIDUOCCIDENTE – FID No. 3-4-405 Malla Vial del Valle del Cauca y del Cauca se encuentra cancelada desde el 7 de mayo de 2019, razón por la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante comunicación radicada bajo No. 20226060069763 del 26 de mayo de 2022, solicitó la activación del Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales y envió la relación de **un (1) proceso de expropiación judicial** adelantado para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, del cual se debe cancelar el saldo del valor del avalúo presentado con la demanda. A esta comunicación se le dio alcance mediante radicado ANI No. 20226060081543 del 30 de junio de 2022, precisando el valor a pagar así:

“Obligaciones derivadas de órdenes judiciales proferidas en el marco de procesos de expropiación judicial:

Existe la necesidad de pagar la obligación declarada y exigible judicialmente en favor del MINISTERIO DE DEFENSA y otros, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300320130022000 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-032A y folio de matrícula inmobiliaria No. 378-3170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual se relaciona a continuación:

- El día 17 de diciembre de 2013, la ANI consignó a favor del proceso de expropiación la suma de \$74.768.020, correspondientes al 50% del avalúo comercial presentado con la demanda de expropiación judicial.
- El 10 de marzo de 2014, se realizó la entrega anticipada del inmueble objeto del proceso de expropiación, y en el acta de entrega se consignó:
“(…) dichos valores correspondientes a la demolición y reconstrucción de la construcción existentes en la zona expropiada deben ser descontados del avalúo comercial de la indemnización correspondiente, la cual asciende a un valor de \$ 72.943.322.19, que deben ser reconocidos al Concesionario por ser quien se encargó de ejecutar dichas adecuaciones (….)”
- Mediante la Sentencia No. 025 del 24 de febrero de 2017, se decretó la expropiación a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura), del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 378-3170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Municipio de Palmira, igualmente determino el valor de la indemnización por la suma de \$149.674.314,19.
- Mediante auto No. 813 del 30 de septiembre de 2021, el Juzgado requirió a la apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA para que se pronunciara respecto a lo manifestado en la diligencia de entrega del 10 de marzo de 2014, quien manifestó que efectivamente deben ser descontados del monto de la indemnización el valor de (\$72.943.322,19) a favor del concesionario unión temporal valle del cauca por concepto de las obras ejecutadas en el predio.
- A través del Auto No. 0443 del 10 de mayo de 2022, el Juzgado requirió a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que acredite el pago por valor de (\$72.805.047,19) de conformidad con lo pactado en la diligencia de entrega anticipada del predio.
- Que, como se evidencia en la siguiente tabla, el valor ordenado en el auto No. 443 del 10 de mayo de 2022 (\$72.805.047,19) no alcanza a cubrir el excedente del monto de la indemnización fijado por el Despacho en la Sentencia por (\$74.906.294,19 M/CTE). Por tanto, resulta necesario

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

para esta Agencia, autorizar el ultimo monto citado por valor de (\$74.906.294,19 M/CTE), correspondiente al saldo del valor de la indemnización fijada en la Sentencia del 24 de febrero de 2017, así:

VALOR INDEMNIZACION FIJADA POR EL DESPACHO JUDICIAL	\$ 149.674.314,19
PAGO EFECTUADO EL 17/12/2013 POR 50% AVALUO	- \$ 74.768.020
SALDO A PAGAR EN EL PROCESO DE EXPROPIACION	\$74.906.294,19

- En consecuencia, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$74.906.294,19 M/CTE), por concepto de pago total del saldo de la indemnización fijada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira en el proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300320130022000, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-032A, de propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA y otros.

22. Que el pago de la obligación a cargo de la Entidad, emanada de la orden proferida dentro del proceso de expropiación judicial, se debe pagar de la siguiente manera:

PREDIO	BENEFICIARIO DEL PAGO								Valor a pagar
	Juzgado	Proceso	Propietario	Tipo y número de Identificación	Entidad	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Código de juzgado	
113601200-032A.	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	76520310300320130022000	MINISTERIO DE DEFENSA y otros.	Nit. 899999003-1	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031003	765203103003	\$74.906.294,19
TOTAL, A PAGAR POR CONCEPTO DE SALDO DE INDEMNIZACIÓN E INDEXACIONES									\$74.906.294,19

23. Que para realizar el pago del valor total a cubrirse se considera necesario emplear los recursos disponibles en el Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades del Estado para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, que corresponde a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$74.906.294,19 M/CTE**), por concepto del saldo del valor de la indemnización fijada por el Despacho en el proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300320130022000 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-032A, de propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA y otros.
24. Que de acuerdo con el comunicado radicado con No. 20220040044953 de fecha 6 de junio de 2022 suscrito por Eliana Marcela Gomez Escobar, Directora de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, fue remitido el informe de los saldos del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca con corte al 30 de mayo de 2022 en el cual consta que el saldo de recursos en la cuenta predial del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales corresponde a la suma de \$170.684.741.676.36 en atención a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado No. 2016-409-116960-2 del 20 de diciembre de 2016.
25. Que se entienden por obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales se estipula contractualmente en favor de un tercero, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4. y código civil art. 1530).
26. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto, la cual debe ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales.
27. Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que cumple lo ordenado en la providencia judicial proferida en el marco de los procesos de expropiación para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica¹.

¹ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Mérida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourt (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca”, correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999.”

28. Que, el Decreto 1068 de 2015 Art.2.4.1.1.22 establece que las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.
29. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.
30. Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la **Contingencia Predial**, por concepto de las órdenes judiciales proferidas dentro de procesos de expropiación judicial realizadas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 – Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca” con cargo a los recursos existentes en Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el pago de obligaciones exigibles a cargo de la Entidad, emanadas, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente documento.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la ocurrencia de la contingencia predial del Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$74.906.294,19 M/CTE)**, con cargo al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, que deberá ser pagado en los términos que se relacionan a continuación:

PAGO DEL VALOR DEL AVALUO DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL:

Valor	\$74.906.294,19
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO INDEMNIZACION EN PROCESO DE EXPROPIACIÓN
Nombre del Juzgado	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Cuenta depósitos judiciales	765202031003
Código del Juzgado	765203103003
Expediente Número	76520310300320130022000
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Nit
Identificación Demandado	899999003-1
Razón social / Nombres Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA y otros.
Apellidos Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA y otros.

TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **22-07-2022**

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Vicepresidente Ejecutivo

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca”, correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999.”

Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Apoyo Jurídico Contractual GAGC 2 VJ,
Francy Helena Hernández Monroy – Profesional de Riesgos

Revisó (Vo.Bo): Alfredo Camacho Salas – Líder del equipo de seguimiento al proyecto
Ingrid Esther Cera Jiménez – Profesional Financiero
Martha Lucía Mahecha Rodríguez – Gerente Asesoría Gestión Contractual 2
Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinador GIT de Riesgos
Egna Dorayne Franco Méndez – Gerente del Proyecto
Ximena Vallejo Guzmán – Gerente Financiero (E)
Rafael Antonio Díaz-Granados Amaris – Gerente G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico VEJ

VoBo: ALFREDO CAMACHO SALAS 1, EGNNA DORAYNE FRANCO MENDEZ, FRANCY HELENA HERNANDEZ MONROY 1, INGRID ESTHER CERA JIMENEZ 2, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, MARTHA LUCIA MAHECHA RODRIGUEZ Coord GIT, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ Coord GIT, XIMENA VALLEJO GUZMAN, SONIA JAQUELINE ANGARITA SALAZAR

Anexos: con 2 pdf